

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 11 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4534

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Pisos de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 39 de 1924, de 24 de Noviembre, por la cual se declara día de fiesta nacional la fecha del primer centenario de la Batalla de Ayacucho.....	14931
Ley 39 de 1924, de 27 de Noviembre, por la cual se establecen líneas telefónicas en las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí, Panamá y Veraguas.....	14931
Ley 40 de 1924, de 27 de Noviembre, por la cual se ordena la construcción de un edificio para oficinas públicas, Cuartel de Policía y Cárcel de la ciudad de Chitré, Capital de la Provincia de Herrera.....	14931

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 203, de 4 de Diciembre de 1924.....	14931
Resolución número 209, de 10 de Diciembre de 1924.....	14932
Resolución número 211, de 11 de Diciembre de 1924.....	14932

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete.....	14932
-------------------------	-------

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 70, de 1924, de 29 de Noviembre, por el cual se declara a estudiantes los nombramientos de profesores del personal docente de las escuelas primarias de la República.....	14932
--	-------

Decreto número 71, de 1924, de 9 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.....	14932
Resolución número 94, de 14 de Noviembre de 1924.....	14932
Resolución número 95, de 14 de Noviembre de 1924.....	14933
Resolución número 96, de 17 de Noviembre de 1924.....	14933

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 60, de 11 de Noviembre de 1924.....	14933
---	-------

PROVINCIA DE COLON

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1924.....	14933
---	-------

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1924.....	14933
---	-------

Avisos Oficiales.....	14934
-----------------------	-------

Edictos.....	14934
--------------	-------

PODER LEGISLATIVO

LEY 38 DE 1924

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por la cual se declara día de fiesta nacional la fecha del primer centenario de la Batalla de Ayacucho.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que el día 9 de Diciembre de 1924 se cumple el primer centenario de la Batalla de Ayacucho;

2º Que esa trascendente y brillante acción de guerra seló la independencia del Perú, y puso término definitivo al dominio de España sobre los pueblos de América;

3º Que en nuestro territorio y con numerosos elementos panameños tuvo lugar la organización de una importante fuerza expedicionaria que tomó parte activa y meritoria en ese glorioso hecho de armas cuyo primer centenario se conmemora;

4º Que además de la circunstancia dignamente anotada, los lazos de simpatía profunda que existen entre las naciones peruana y panameña y el espíritu de confraternidad que debe mantenerse latente entre los países de este Continente, nos impone la obligación ineludible de asociarnos al noble pueblo del Perú en la conmemoración de esa gran epopeya de la libertad americana,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase día de fiesta nacional el 9 de Diciembre del presente año, fecha en que se conmemora el primer centenario de la batalla de Ayacucho.

Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para que levante en esta ciudad, en el lugar público que fuere conveniente, un obelisco de las dimensiones y So datos que la historia haya conservado del Batallón Istmo organizado y equipado en Panamá y que en 1825 y 1826 tomó parte gloriosa en la campaña libertadora del Sur de América.

Parágrafo. El monumento llevará además esta inscripción:

«A LOS SOLDADOS PANAMEÑOS DE LA INDEPENDENCIA AMERICANA. LA PATRIA AGRADECIDA. RECUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN EL PRIMER CENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO».

Artículo 3º El Poder Ejecutivo queda facultado para incluir en el Presupuesto de Gastos de la respectiva vigencia económica, la suma que fuere necesaria para dar cumplimiento a esta ley.

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 24 de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 39 DE 1924

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por la cual se establecen líneas telefónicas en las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí, Panamá y Veraguas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase de utilidad y de imprescindible ejecución el establecimiento de líneas telefónicas que comuniquen los Distritos de Santa Isabel, Portobelo, Chagres y Donoso con la ciudad de Colón, Capital de la Provincia de mismo nombre; Caldeira en la Provincia de Chiriquí con Bocas del Toro en la Provincia de este nombre, una que vaya de Calobre a Chitira pasando por el lugar denominado «Pozo de Salud», en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas; otra de Chepo a «El Llamero» en la Provincia de Panamá.

Parágrafo. La línea telefónica comprenderá los caseros de Limón y Escobal, en el Distrito de Colón.

Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para que dentro del más breve plazo posible ponga en licitación pública la construcción de las líneas telefónicas de que trata esta Ley.

Artículo 3º Para la construcción de estas líneas telefónicas, destínase hasta la suma de ciento ochenta mil balboas (B. 180,000.00) imputable al Presupuesto de Gastos de la respectiva vigencia económica. Departamento de Gobierno y Justicia. Ramo de Telégrafos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 27 de Noviembre de 1924.

Aprobado.

Comuníquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 40 DE 1924

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por la cual se ordena la construcción de un edificio para oficinas públicas, Cuartel de Policía y Cárcel de la ciudad de Chitré, Capital de la Provincia de Herrera.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo, por los medios legales correspondientes, procederá a hacer construir en la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, un edificio en donde funcionarán la Gobernación de la Provincia, los Juzgados y las Fiscalías de Circuito y demás oficinas provinciales.

Artículo 2º El edificio a que se refiere el artículo anterior tendrá una dependencia o anexo que será construido especialmente para Cuartel de Policía y Cárcel y será de concreto armado o mampostería.

Artículo 3º Destínase la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) para los gastos que demande la construcción del edificio a que se refiere esta Ley, suma que se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

Artículo 4º Queda obligado el Poder Ejecutivo a comenzar los trabajos de construcción del edificio, dentro de diez y ocho meses después de la promulgación de esta Ley.

Dada en Panamá, a veinticuatro días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

FABIO RÍOS.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Noviembre 27 de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 203.—Panamá, 4 de Diciembre de 1924.

En la controversia civil de Policía surgida en el Distrito de Boquete entre Nicolás González y Minnie Eliza Gage y de Hargrave, con motivo de «acto» ejecutados por la última y que según González,

lo perjudican a él en sus intereses, el Gobierno de la Provincia de Chiriquí dictó la Resolución número 37 de 3 de Octubre último, disponiendo sencillamente remitir a las partes al Poder Judicial, por tratarse de un asunto que no es de competencia de la Policía. Al notificarse dicha Resolución al apoderado de la vida, de Hargrave, éste manifestó que no conforme con la misma, pedía que el señor Presidente de la República accionara el conocimiento del asunto. Por tal motivo ha ingresado a este Despacho el respectivo expediente. Para resolver la petición en referencia se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 1739 del Código Administrativo, que es el que reglamenta el recurso interpuesto por la señora Hargrave, siendo de observar que no se han llenado en el caso presente las formalidades que en tal artículo se exigen para usar de la alzada en cuestión. El artículo en referencia dice así:

«El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asunto político, de civil o en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia».

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No avocar, como no se avoca, el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 209.—Panamá, Diciembre 10 de 1924.

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes la sentencia dictada el 5 de Diciembre en curso, por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional, en que este Tribunal condenó al Agente Silverio Berrocal a la pena de remoción, por haber abandonado su puesto durante nueve días sin causa justa y sin licencia.

Esta Resolución se funda en el artículo 196 del Reglamento del Cuerpo de Policía.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 211.—Panamá, Diciembre 11 de 1924.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos ha remitido a este Despacho copia del Acuerdo número 4 de 30 de Octubre último, por el cual se crea una Junta de Fiscalización e Inspección y se señalan deberes a algunos empleados municipales. Dicho Acuerdo fue sancionado por insistencia del Consejo, el cual declaró infundadas las objeciones que por ilegalidad le hizo el Alcalde del respectivo Distrito. El nombrado Gobernador ha hecho suyas esas objeciones, copia de las cuales también ha remitido a esta Secretaría.

Procede, pues, resolver si debe o no suspenderse el mencionado Acuerdo, de conformidad con el artículo 705 del Código Administrativo. Con este fin se le ha estudiado atentamente, encontrándose que no contraviene ninguna disposición constitucional ni legal.

Según el Alcalde de Los Santos, los Consejos no tienen facultad para crear Juntas que disminuyan el cobro de las contribuciones municipales y la inversión de las mismas, y en este supuesto, basta, precisamente, sus objeciones. Pero no

es cierto que los Consejos carezcan de la facultad expresada, por cuanto que el artículo 1740 de la Constitución se la concede del modo más amplio cuando expresa que corresponde a los Consejos Municipales ordenar por medio de Acuerdos o de Reglamentos dictados por Juntas o Comisiones técnicas, lo conveniente para la administración del Distrito, puesto que la creación de esta clase de Juntas constituye una medida de orden administrativo. Y siendo así no puede desconocerse, sin violar la Constitución, la expresada facultad.

Por otra parte, el ordinal 2º del artículo 691 del Código Administrativo concede a los Consejos poder para reglamentar la recaudación e inversión de las contribuciones del Distrito y la creación de una Comisión que fiscalice esas cosas, no es más que un acto de reglamentación de las mismas.

Y finalmente, se observa que el numeral 17 del artículo citado del Código Administrativo atribuye a los Consejos la creación de Juntas para la administración de determinados ramos de los servicios públicos del Distrito.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

Que el Acuerdo número 4 de 30 de Octubre último, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, es legal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NUMERO 16

por el cual se reforma y adiciona el Contrato número 15 de 26 de Noviembre en curso.

Entre los suscritos a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno Nacional, y Juan Manuel Arosemena, en su propio nombre, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato adicional del número 15 de 26 del presente mes, en los siguientes términos:

Primero.—La cláusula primera del contrato en referencia quedará así:

«El Contratista se compromete a construir las líneas telefónicas y telegráficas siguientes: la de Colón a Portobelo, en la Provincia de Colón y la de Las Tablas a Tonosí, en la de Los Santos».

Segundo.—La cláusula segunda del mismo contrato quedará así:

«La línea de Colón a Portobelo debe construirse en cemento m-ático, alambre de cobre, postes de hierro y crucetas para seis pines aisladores de vidrio o porcelana. Para ello el Gobierno se compromete a suministrar al Contratista todos los materiales necesarios para la construcción dicha, tales como postes, crucetas, tornillos, pines aisladores, alambres, anclas y cables para anclas».

Tercero.—La cláusula tercera del contrato en cuestión quedará así:

«La línea de Las Tablas a Tonosí será construida en concreto simple o de tierra, con los siguientes materiales que será suministrados por el Gobierno: poste de hierro, alambre de hierro número 8 o 9, aisladores de vidrio o porcelana y soportes especiales con tornillos y tuercas para asegurarlos al poste, o bien crucetas de forma convencional».

Cuarto.—La cláusula quinta del mencionado contrato quedará así:

«El Contratista se obliga a abrir trocha de doce metros de ancho para la línea de Colón a Portobelo, de ocho metros para la de Las Tablas a Tonosí y a colocar los postes a una distancia de cincuenta metros uno de otros».

Quinto.—El valor convenido en la cláusula sétima queda aumentado en QUINCE BALBOAS (\$ 15.00), por consiguiente, el Gobierno pagará al Contratista por cada kilómetro de línea construida la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (\$ 225.00).

Sexto.—Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en la ciudad de Panamá en doble ejemplar de los mismos tenor a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

Juan Manuel Arosemena.

El Fiador,

Carlos Carbone.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 26 de Noviembre de 1924.

Aprobado, previa resolución favorable del Consejo de Gabinete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

CALVIN COOLIDGE

Presidente de los Estados Unidos de América,

A Su Excelencia,

EL DOCTOR BELISARIO PORRAS,

Presidente de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He escogido al Doctor John Glover South, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Panamá, como Representante Especial de este Gobierno con el rango de Embajador, en las ceremonias que tendrán lugar en la ciudad de Panamá del 25 al 30 de Septiembre próximo, en relación con la inauguración del monumento erigido en esa ciudad a la memoria de Vasco Núñez de Balboa, descubridor del Océano Pacífico. Tengo plena confianza de que será aceptado por Vuestra Excelencia en ese cargo y solicito a Vuestra Excelencia que lo reciba favorablemente para ese fin.

Que Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Vuestro Buen Amigo,

CALVIN COOLIDGE.

Por el Presidente,

CHARLES E. HUGHES,

Secretario de Estado.

Washington, Septiembre 30 de 1924.

RODOLFO CHIARI

Presidente de la República de Panamá,

A Su Excelencia,

CALVIN COOLIDGE,

Presidente de los Estados Unidos de América.

Grande y Buen Amigo:

Por encargo de mi antecesor, Doctor Belisario Porras, me es grato informar a Vuestra Excelencia que el día 25 de Septiembre último fue recibido en audiencia solemnemente Su Excelencia el Doctor John Glover South, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Panamá acreditado por Vuestra Excelencia con el carácter de Representante Especial de Vuestro Gobierno con el rango de Embajador en los actos celebrados en esta ciudad con motivo de la inauguración de monumento a la memoria de Vasco Núñez de Balboa, descubridor del Océano Pacífico.

También me recomienda mi antecesor dar a Vuestra Excelencia las más expresadas gracias por la atención prestada a la invitación que me hizo para que Vuestro Gobierno se hiciera

representar en tales actos, así como manifestaros que la Misión amistosa que os dignasteis encomendar a Su Excelencia el Doctor South a quien fueron acordados los honores correspondientes al rango de Su Misión ha contribuido de manera eficaz a estrechar los lazos de amistad, simpatía y confraternidad que han ligado a Panamá y los Estados Unidos de América.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la creciente prosperidad de esa gran nación.

Leal y Buen Amigo,

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

Palacio Nacional.—Panamá, Octubre 15 de 1924.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 70 DE 1924

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declaran insubstitutos los nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse insubstitutos los nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República hechos en los señores Manuel A. Vaca y Eva Cantón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 71 DE 1924

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubstituente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubstituente el nombramiento hecho en el señor Silvino López para miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

MANUEL E. MELO.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, Noviembre 14 de 1924.

Vista la comunicación que antecede, por la cual la señora Manuela B. de Pérez renuncia el cargo de Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Manuela B. de Pérez, la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios prestados en el puesto que renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Noviembre 14 de 1924.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Carmen R. de Esclopis renuncia el cargo de Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Carmen R. de Esclopis la renuncia de que se deja hecha mención, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, Noviembre 14 de 1924.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señorita Blasina Ayala renunció el cargo de Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Blasina Ayala la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 60.—Panamá, 11 de Noviembre de 1924.

Vistos: A las seis de la mañana del día ocho de Mayo del año de mil novecientos veintitrés, nació en Pocrí, Distrito de Aguadulce, el menor José, hijo de Zoraida Herrera Guardia, y la inscripción de ese nacimiento, se hizo en el cupón número 46 del Libro 6 de la Registraduría Auxiliar de Pocrí, haciéndose constar que dicho menor era hijo natural reconocido de José Garagaté y Zoraida Herrera Guardia.

Ingresado ese documento a esta Oficina, se le hizo algunos reparos tendientes a enderezar la inscripción del nacimiento, en virtud de existir impedimento legal para el reconocimiento de dicho menor como hijo natural de José Garagaté, desde luego que Zoraida Herrera Guardia es casada con Trinidad Arosemena Pinzón sin que el matrimonio entre ellos haya sido disuelto por los medios legales. Esta circunstancia hace presumir de derecho la legitimidad del hijo, mientras no haya sentencia ejecutoriada que atribuya a dicho menor un estado civil distinto, al tenor de lo preceptuado por los artículos 140, 141, 142 y 143 del Código Civil.

Por lo dicho,

SE RESUELVE:

Hacer la inscripción del nacimiento del menor José, como hijo legítimo de Zoraida Herrera Guardia y Trinidad Arosemena Pinzón, haciéndose constar que son abuelos paterales: Antonio María Arosemena Trujillo y Antecita Pinzón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Pomplio Aragón,

Secretario ad-hoc.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1924.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	25	22	27	11			24	12	21	15		
(Río de Azúcar).....		1		3				1	1			
La Guayra.....		1		2								
Majagual.....												
Monte Lirio.....			1				2	2	3	1		
Calivá.....												
(Santa Rosa).....			1									
CHAGRÉS.....								5	1	4		
La Encantada.....												
Lagarto.....								1		1		
Piña.....		1										
Salud.....		1							1	1		
Donoso.....		1					2	4	4	2		
Cocle del Norte.....							2	1	1	1		
Gobea.....												
Río Indio.....												
PORTOBELO.....							2			2		
Garrote.....												
Isa Grande.....				1								
Maria Chiquita.....				1								
SANTA ISABEL (Palenque).....	1			1			2		2			
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....			1	1								
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....												
Miramar.....												
PUERTO OBALDÍA.....		2	1	3				1		1		
Porvenir.....				1								
Corazón de Jesús.....	1	4		2				1	1			
Narganá.....		2	2				1	2		3		
Playón Chico.....		1		2				1		1		
Tupile.....		3					1	4	5			
(Río Sidra).....		1		1								
Totales.....	27	40	31	32			34	37	39	32		

Panamá, 31 de Octubre de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1924.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	8	15	6	28		2	9	12	8	13		
Chiriquí (Capellanía).....												
Guacá.....		8	1	4								
Las Lomas.....												
Pedregal.....			1	1								
San Pablo.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....	4	19	7	16		2	10	12	12	10		
Coto.....												
Divalá.....	1	7		7			5	7	3	9		
BOQUETE.....	1	7	2	1	1		1			1		
Caldera.....				1			1			1		
BUCABA.....	4	19	3	13		5	1	6	3	4		
Bugaba.....												
Cuchilla.....		1										
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....	1	3	1	4		1	1	5	5	1		
Potrerillos.....		4		2								
GUALACA.....	1	5	3	4		1	3		1	2		
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		1	1	2			5	1	2	4		
El Nancito.....												
San Félix.....		3	1	3		2	1		1			
LAS LAJAS.....												
SAN LORENZO.....	1	11		7			4	9	4	9		
Roca Chica.....		1		1			2	1	2	1		
BOQUERÓN.....		2		4		3	1			1		
TOLR.....			2	5			6		2	4		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Gnahino.....												
Progreso (Alanje).....			1									
Totales.....	22	111	30	103	1	19	50	53	43	60		

Panamá, 31 de Octubre de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para la efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judiciales, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO GUJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Velásquez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un perrillo como de un año de edad, color oscuro, sin marca de ninguna clase.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 161 del Código Administrativo, se cita y se llama a quien se creyere con derecho a dicho animal, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, contados de esta fecha; pasado este término sin que hubiere reclamo alguno, se rematará en subasta pública.

Y para mayor conocimiento del público, se dispone publicar en la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1924.

El Alcalde 1er. Suplente,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Paúl Amaya, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada la una pata blanca melada, como de dos años y medio y sin marca alguna. Dicho animal fue denunciado como bien mostrado, por el señor Francisco Rodríguez R. por no encontrarse dueño conocido.

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 160 y 161, dispone fijar el presente edicto en el lugar visible de esta Oficina por 30 días, y en una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Horconitos, Septiembre 3 de 1924.

El Alcalde,

PABLO BARRÍAS.

El Secretario,

S. Jovani M.

30 vs.—5

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Juvenal Ortega, vecino de esta población, se encuentra depositado un potrillo, montecro y sin dueño conocido, de dos años de edad, más o menos.

Dicho potrillo se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llamadas Mata Redonda.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 160 y 161, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 11 de 1923

El Alcalde, Primer Suplente,

V. AVILA M.

El Secretario,

Motés Gálvez G.

30 vs.—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Trebolado Quintero, se halla depositado un toro de talla tercera, color amarillo, con una manchita blanca en la frente, sin marca de fuego de ninguna clase y marcado a sangre así: en la oreja del lado derecho una musca por debajo y en la del lado izquierdo, una musca por encima.

Dicho animal se encontraba vagando desde hace mucho tiempo, en un potrero de la señora Laura C. viuda de Castillero y desde el mes de Diciembre del año retroproximo, se unió con un ganado de propiedad del denunciante, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero y para dar cumplimiento a los artículos 160 y 161 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los muros públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que dentro de él, se presente a reclamarlo todo el que se crea con derecho, vencido el cual y no habiendo reclamación alguna, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 6 de Noviembre de 1924

S. MINONEX R.

El Secretario interino,

M. Echeverría C.

30 vs. 7

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castellero R. de esta vecindad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talla, de color amarillo, y marcada a fuego así: en la oreja del lado izquierdo el número trece (13) y en el lomo y la pata del mismo lado el número trece (13) y sin señal de sangría alguna. Dicha vaca está crinada una ternera de color amarillo, como de dos años de edad y marcada a sangre así: en la oreja del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe

por encima y marcada a fuego en el lomo y la pata izquierdas así: (B3)

También se encuentra depositado en poder del mismo señor Castellero un ternero de cuarta, de color rosado y con las mismas marcas de sangre y fuego que tiene la ternera. Dichos animales se encontraban vagando desde hace más de un año más o menos en los lugares de Los Mirros, Las Animas y Los Osorios y han sido denunciados como bienes vacantes por el mismo señor Castellero.

Y para dar cumplimiento a los artículos 160 y 161 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido el cual, y si no hubiere reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente.

S. MINONEX R.

El Secretario interino,

M. Echeverría C.

30 vs. 7

AVISO

El suscrito, Primer Suplente del Alcalde encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Sánchez, se encuentra depositado un caballo chico, colorado-oscuro, castrado y flaco, marcado a fuego en la pulpa así:

Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor José de la Cruz Quirós, por tener algo más de dos meses de andar vagando por sus predios, en el lugar denominado Perdiz, de esta jurisdicción, y habiendo solicitado sus dueños por esos lugares, no se ha encontrado.

Por lo tanto, se hace saber al público para que quien se crea ser dueño, haga valer sus derechos en el término de 30 días, vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal e ingresará su valor al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 del Código Administrativo.

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho.

P. F. AYALA B.

El Secretario,

Ildefonso Meías J.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Parodiño, se halla depositada una vaca amarilla, opinera, de primera talla, sin señal de sangre y marcada a fuego en el costillar izquierdo, así:

T

la cual se encuentra estando en el lugar denominado El Tejer, de esta jurisdicción, hace como cuatro meses, sin que se le conozca dueño alguno. (Artículo 160 y 161 del Código Administrativo).

El animal en referencia, ha sido denunciado como bien vacante, y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 161 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los muros conocidos de esta ciudad, y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo

haga valer, vencido el cual, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Agosto 11 de 1924.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO P.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Wilson se encuentra depositado un caballo baño, cayo, pequeño, el cual se encuentra vagando en los Llanos de los Florentinos, jurisdicción de este Distrito, y tiene más o menos 5 años de edad, marcado a fuego, así: S.T. o sea en monograma

S y F

en la pulpa del lado derecho y en la pata del lado izquierdo tiene la misma marca, aunque imperfecta.

El referido semoviente fue denunciado por el mismo señor Wilson, de acuerdo con el artículo 1609 del Código Administrativo.

El suscrito Alcalde, de conformidad con el mandato expreso del artículo 1601 de la misma carta, precede al anuncio respectivo por el término legal, y si vencido dicho término no hay reclamo conforme a la ley, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero.

Montijo, Octubre 2 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO F. AGUIRRE.

El Secretario,

Motés Restrepo.

30 vs.—27

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nieves González vecino del caserio Las Mielles, comprensión de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado-careto, de regular alzada, de cuatro años de edad más o menos; tiene blancas las dos patas delanteras y una de atrás y está marcado a fuego en la pulpa del lado contrario al de montar, con este hierro:

JG

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque desde hace un año, aproximadamente, anda vagando sin dueño conocido, por el caserio de Las Mielles, de esta jurisdicción.

Para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal, presente su reclamo dentro del término de treinta días, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los muros conocidos de esta población, conforme lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy a los cinco de la tarde.

Aguadulce, Septiembre 26 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—27